

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-95-59 hectáreas de temporal de uso común y parcelado, de terrenos del ejido Santa Fe Tepetlapa, Municipio de Buenavista de Cuéllar, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 103.401.-14458 de 19 de septiembre de 1984, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 8-39-36 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Taxco, Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera Cuernavaca-Taxco, tramo Amacuzac-Taxco, fundamentándola en los artículos 112, fracción II, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente mediante oficio número 1.2.410.- 03483 de 28 de marzo de 2007, justificó y confirmó la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 6795/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, así como a ejidatarios afectados, mediante cédulas de notificación números 0002248, 0002249 y 0002250 todas de 9 de noviembre de 2006, recibidas el 23 de febrero de 2007, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-95-59 hectáreas, de terrenos de temporal, de los cuales 2-93-89 hectáreas, son de uso común y 1-01-70 hectárea, de uso parcelado, resultando afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS.	CALIDAD
1.-	Daniel Salgado Juárez	139	0-13-16	Temporal
2.-	Alberto Juárez Mendoza	152	0-58-26	Temporal
3.-	Asignadas al ejido	121 y 138	0-30-28	Temporal
		Uso Parcelado	1-01-70	Temporal
		Uso común	2-93-89	Temporal
		TOTAL	3-95-59	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Cuernavaca-Taxco, tramo Amacuzac-Taxco, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y en consecuencia el núcleo agrario y ejidatarios afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo y ejecutada el 12 de abril del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "TEPETLAPA", Municipio de Taxco, Estado de Guerrero, una superficie de 819-00-00 hectáreas, para beneficiar a 78 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de 29 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre y ejecutada el 20 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario denominado "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Taxco, Estado de Guerrero, una superficie de 466-80-00 hectáreas, para beneficiar a 3 campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 24 de mayo de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-43117-E-ZNC y secuencial 03-14-877 de 11 de junio de 2014, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$93,840.00 (NOVENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-95-59 hectáreas, de terrenos de temporal a expropiar es de \$371,222.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 9 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 29 de julio de 2014, emitido por la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial que dotó de tierras al núcleo ejidal que nos ocupa lo denominó "TEPETLAPA", la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos, concluyó nombrándolo "SANTA FE TEPETLAPA", no obstante que ambas resoluciones, así como la promovente en su solicitud de expropiación lo ubicaron en el Municipio de Taxco, mediante Decreto número 58, dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero el 12 de diciembre de 1944, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado, el 13 del mismo mes y año se crea entre otros, el Municipio de Buenavista de Cuéllar, y en el diverso número 63, dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero el 20 de diciembre de 1944, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado, en la misma fecha, establece en su artículo 1º, las poblaciones que quedan comprendidas dentro de dicha municipalidad, encontrándose entre ellas el ejido de mérito, lo que es corroborado por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento mencionado, mediante constancia número 032 de 24 de marzo de 1994, por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se integró técnica y administrativamente conforme a los artículos 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin embargo, y en virtud de la entrada en vigor de la Ley Agraria, se resuelve el presente procedimiento en términos de ésta.

CUARTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, así como a los ejidatarios afectados, como consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatarios, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

QUINTO.- Que la carretera Cuernavaca-Taxco, tramo Amacuzac-Taxco es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunicará al país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitará la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Temixco, Amacuzac, y los Estados de Morelos, Taxco y Guerrero, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, lo que permitirá la comunicación en forma directa hacia el suroeste, así como al occidente del país vía Costera del Pacífico en los Estados de Morelos, Guerrero y Michoacán, dando salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, y comercial de los Estados de Guerrero y Morelos, apoyará el turismo que por vía terrestre recorre los mismos; descongestionará el tránsito vehicular de la actual carretera federal 95 que cruza las ciudades de Amacuzac y Axixintla; disminuirá los índices de contaminación ambiental que afectan a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reducirá los costos de operación de los vehículos de transporte, de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que utilizarán dicha vía de comunicación.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de

carreteras y demás obras relacionadas que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 3-95-59 hectáreas, de terrenos de temporal, de los cuales 2-93-89 hectáreas, son de uso común, y 1-01-70 hectárea, de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Cuernavaca-Taxco, tramo Amacuzac-Taxco, debiéndose cubrir por la citada dependencia, la cantidad de \$371,222.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-43117-E-ZNC secuencial 03-14-877 de 11 de junio de 2014, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como al propio ejido por las parcelas que tiene asignadas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-95-59 hectáreas (TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de los cuales 2-93-89 hectáreas (DOS HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de uso común y 1-01-70 hectárea (UNA HECTÁREA, UNA ÁREA, SETENTA CENTIÁREAS) de uso parcelado, del ejido "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Cuernavaca-Taxco, tramo Amacuzac-Taxco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$371,222.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en la proporción que corresponda, por los de uso parcelado, así como al propio ejido por las parcelas que tiene asignadas, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA FE TEPETLAPA", Municipio de Buenavista de Cuéllar, Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal que corresponda; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jesús Murillo Karam.**- Rúbrica.